



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Jueves, 10 de febrero de 1983

Número 16

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

INDICE

	Página
IV. ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA	
Anuncio	165

IV. Anuncios.

Consejería de Hacienda y Economía

ANUNCIO

Formulada la Cuenta General del Presupuesto Extraordinario número 1/79, referente a la obtención de cré-

dito del Banco de Crédito Local de España, para su aportación al Presupuesto Especial de Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1979, y dictaminada en forma legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local de 1955, queda expuesta al público, juntamente con sus justificantes y el Acuerdo de aprobación del Consejo de Gobierno, en las Dependencias de la Consejería de Hacienda y Economía, por plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, igualmente hábiles, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, en el registro de entrada de la Consejería de Hacienda y Economía.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 4 de febrero de 1983.— El Consejero de Hacienda y Economía, Antonio Muriel Nuñez.

319

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Convenio Colectivo de la Empresa "Ibérica de Electrodomésticos, S.A.	165
DELEGACION DE HACIENDA	
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 1.ª de Logroño	176
Diligencia de embargo	176
COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO	
Nota-Anuncio	176
II. GOBIERNO CIVIL DE LA RIOJA	
Comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local	176
III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos	177
IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
JUZGADOS	
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Distrito y Municipales	178

I Administración del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

137

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Ibérica de Electrodomésticos, S.A." de Fuenmayor, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial, para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de enero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Fdo.: Manuel Alía Ramos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º. Ambito Territorial: Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo de "Ibérica de Electrodomésticos, S.A." (IBELSA), sito en Fuenmayor (La Rioja) Km. 182,30 de la carretera N-232.

Artículo 2.º. Ambito personal: Este Convenio será de aplicación de todo personal fijo de "IBELSA", del centro de trabajo antes citado, con exclusión del Director de Fábrica, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 3.º. Ambito temporal: El Convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma por ambas partes, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1982.

No obstante, las mejoras económicas que se desprenden de éste Convenio tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de 1982 o al 1 de julio de 1982 según anexos.

Artículo 4.º. Prórroga: Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, a no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º. Revisión: Será motivo de revisión del presente Convenio el que alguna de las Leyes, Ordenes, Convenios Colectivos o disposiciones legales de carácter general que afecten al personal de "IBELSA" concedan condiciones económicas y sociales que superen, en su conjunto, a las que se establecen en el presente Convenio, computadas en período de un año.

Artículo 6.º. Compensación: Las condiciones pactadas se compensarán, en su totalidad, con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese el origen, sin perjuicio de aquellas situaciones personales en virtud de las cuales un determinado productor pudiera percibir mayores beneficios de los que con carácter global se establecen en el presente Convenio, en cuyo caso se respetarían las condiciones especiales.

Artículo 7.º. Absorción de mejoras: Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan al nivel de éste en su cómputo anual. Se exceptúan las mejoras anuales que, por jornadas de trabajo pudieran derivarse de disposiciones legales más beneficiosas que las de este Convenio.

Artículo 8.º. Comisión Vigilancia del Convenio: En el plazo de 15 días laborables, se creará una Comisión que, sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado, interprete las disposiciones de este Convenio, formada por tres miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros tres por el Comité de Empresa, todos ellos de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora, siempre y cuando sigan formando parte de "IBELSA". Ante problemas técnicos de interpretación podrá solicitarse el criterio de Asesores.

Artículo 9.º. Publicación y publicidad: Una vez firmado por ambas partes, se editará el texto íntegro de éste Convenio y será entregado un ejemplar a cada uno

de los afectados por el mismo, en un plazo no superior a los 30 días. En el caso de nuevos ingresos, será entregado un ejemplar en el plazo de 15 días desde la fecha de ingreso.

Artículo 10.º. Vinculación a la totalidad: En el supuesto que los Organismos Oficiales en el ejercicio de las facultades que les son propias alteren algunos de los puntos del presente Convenio, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

A) GENERALIDADES.

Artículo 11.º. Organización práctica del trabajo: De acuerdo con el contenido del art. 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de la organización práctica del trabajo corresponde de un modo exclusivo a la Dirección de la Empresa sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

B) PRINCIPIOS DE ORGANIZACION.

Racionalización del trabajo: Medida de Tiempos y análisis de rendimientos.

Artículo 12.º. Unidad de trabajo: Es el volumen de trabajo efectuado por un operario a una actividad o ritmo mínimo exigible durante un minuto con los medios y métodos especificados en la documentación adecuada. Denominación: Minuto, símbolo "M".

Artículo 13.º. Actividad mínima exigible, 100 puntos: Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin grave fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Se puede equiparar a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que, andando sobre el suelo horizontal, llano, sin obstáculos y sin carga, recorre 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 Kilómetros/hora. En la escala "IBELSA", esta actividad se representa por 100.

Artículo 14.º. Actividad correcta: Para aquellos que tienen asignado trabajo a incentivo, con producción tasada, la actividad correcta será la equivalente al rendimiento pactado entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, dentro del plan de incentivos de "IBELSA", Fuenmayor.

Artículo 15.º. Actividad óptima, 133 puntos: Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con mínimo de gestos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre el suelo horizontal, llano, sin obstáculos y sin carga, recorre 1,66 metros/segundo, que equivale a 6 kilómetros/horas.

La actividad óptima tiene como cifra representativa 133 puntos.

Artículo 16.º. Tiempo concedido (T.C.) de una operación: Es una valoración realizada por personal especializado del Sector de Tiempos aplicando un sistema de medición autorizado, de los "M" (minutos) de mano de obra necesarios para ejecutar con el mejor método posible y los medios actuales, las operaciones especificadas en documentos previstos al efecto, para la fabricación o montaje de un producto o aparato. El tiempo concedido incluye los suplementos autorizados, según norma de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 17.º. Contenido del Trabajo Concedido: El tiempo concedido para una operación consta de dos partes:

1.º. Tiempo normal o base:

- a) Elementos cíclicos (que aparecen en todos los ciclos de la operación).
- b) Elementos acíclicos (que aparecen cada cierto número de ciclos, como cambios normales de herramientas, reglajes, inspecciones dentro de la operación).

2.º. Suplementos autorizados:

- a) Fatiga.
- b) Equilibrado de puesto (para trabajos en cadena o esperas obligadas por proceso que se traduce en falta de saturación de mano de obra).
- c) Necesidades personales.
- d) Otros (expresamente autorizados para casos concretos).

Artículo 18.º. Definiciones y período de validez de los tiempos:

1.º. Definiciones.

a) Tiempo estimado o preventivo: Es el tiempo obtenido por apreciación en el Sector de Métodos y Tiempos antes de introducir la fabricación de la pieza o modificación de que se trate. Se utiliza para determinar los costos de carga de máquinas, costo y otros de tipo técnico.

Dicho tiempo sirve para calcular el incentivo de M.O.D. (mano de obra directa) con participación al 100% como tal M.O.D., tasada según los criterios vigentes.

Debe estar en vigor el período necesario para poder realizar los primeros cronometrajes que sirvan para fijar tiempos de comienzo.

Plazo de validez será desde cero a tres meses como máximo, desde el comienzo de la fabricación.

b) Tiempo inicial: Es el tiempo que se obtiene en el taller mientras se realiza la operación con el tiempo estimado utilizando cronómetros (si bien no desglosando la operación en elementos básicos), antes que el operario haya llegado a alcanzar la habilidad necesaria para considerar estabilizado el método operativo y sin que los útiles estén perfectamente a punto.

Debe estar en vigor el período necesario para que el método pueda considerarse estabilizado y se consiga una correcta puesta a punto de los medios de trabajo. Dicho tiempo sirve para calcular el Incentivo de M.O.D. con participación al 100 por 100 como M.O.D. tasada según los criterios vigentes.

Plazo de validez desde los tres a los doce meses después del comienzo de la fabricación.

c) Tiempo cronometrado o concedido: Es el tiempo que se obtiene por la técnica usual de medida de tiempos de trabajo analizado el método, descomponiendo la operación en elementos básicos y tomando el número de observaciones que se precisen para obtener las garantías necesarias. No sufrirá variación posterior salvo en los casos previstos en el Convenio Colectivo o Reglamento Nacional Siderometalúrgico.

Dicho tiempo sirve para calcular el Incentivo de M.O.D. con participación al 100 pr 100 como M.O.D. TASADA según los criterios vigentes.

Plazo de validez desde los doce meses en adelante hasta que se produzca un cambio de método o de tecnología.

Artículo 19.º. Criterio para los suplementos de fatiga: Se aplicará suplemento de fatiga a los elementos manuales de una operación ponderando la intensidad del esfuerzo físico, las posturas del operario y —en general— las condiciones del puesto.

El tiempo inactivo del operario en éste ciclo de trabajo será considerado como tiempo de recuperación de

fatiga. El suplemento que se considera al tiempo NORMAL, por éste concepto será la diferencia, cuando resulte positiva, entre el suplemento calculado y el tiempo inactivo del operario dentro del ciclo.

Artículo 20.º. Suplemento de necesidades fisiológicas y/o personales: De acuerdo con las normas OIT, se aplicará siempre sobre el valor final del ciclo de trabajo un 30% por este concepto.

En trabajos vinculados o en cadena, se dará un socorredor por cada 20 operarios. En las horas punta hará de socorredor el reparador u otra persona, aumentando la la proporción a un socorredor por cada 10 operarios.

Fuera de estos momentos, los socorredores trabajarán ayudando o reparando, manteniendo también su trabajo de socorredores en los casos aislados o necesarios.

El comienzo y el final de las horas punta los determinará cada grupo de trabajo.

Los períodos de tiempo calificados como horas punta tendrán la duración siguiente:

—2 horas a lo largo de la mañana.

—1 hora por la tarde.

(En caso de jornada normal).

Durante la jornada de turno o intensiva este período se reducirá a:

—2,30 horas.

Cuando la organización de soporte para las exigencias fisiológicas dejara pendiente algún problema, la organización de fábrica, junto con la Comisión Paritaria, lo estudiará y propondrá una solución al mismo, en el menor tiempo posible.

Artículo 21.º. Producción hora (a la actividad 100): Es la cantidad de piezas por horas de trabajo que deben producirse, aplicando el Tiempo Concedido por pieza.

Se halla dividiendo 60 (minutos que tiene la hora) entre los minutos que tenga el "Tiempo Concedido" por pieza.

Artículo 22.º. Producción hora (a la actividad X): Se determina multiplicando la actividad hora (a actividad 100) por el rendimiento X y dividiendo por 100.

Artículo 23.º. Establecimiento del Tiempo Concedido: La determinación del tiempo concedido requiere:

1.º.—Definición de unas condiciones normales.

2.º.—Determinación, previo estudio, de un método correcto.

3.º.—Operario adiestrado.

4.º.—Aplicación de un sistema de medición tal como: Cronometrajes; Muestreo de Trabajo; Medida de los Tiempos de los Movimientos (MTM); Tiempo predeterminado.

5.º.—Cálculo de los Tiempos Concedidos, aplicando los suplementos autorizados.

6.º.—Comunicación al operario, a través del mando del taller con la documentación adecuada, o por escrito.

7.º.—Se facilitará fotocopia al Comité de Empresa de los nuevos equilibrados y/o puestos individuales, después del período de adiestramiento en un plazo máximo de 20 días.

Artículo 24.º. Mano de obra directa: Definiremos como tal a la mano de obra que contribuye directamente a la transformación del producto, aumentando el valor de éste o que ejecuta trabajos de transformación de las partes y el montaje de conjuntos destinados a la venta.

Artículo 25.º. Mano de obra indirecta: Definiremos como tal a la mano de obra que interviene indirectamente a la transformación del producto, o mejor, que no ejecuta directamente trabajos de transformación, pero que contribuye a garantizar la continuidad del ciclo productivo.

Artículo 26.º. Mano de obra indirecta de servicios generales: Definiremos como tal a la mano de obra que no

tiene participación en el ciclo productivo y la cual no está afectada por alteraciones en los programas ni procesos productivos.

Artículo 27.º. Mano de obra indirecta de Centros Auxiliares: Definiremos como tal a la que realiza trabajos auxiliares del ciclo y de la estructura productiva.

Artículo 28.º. Concepto de rendimiento de la M.O.D.: Es un índice que señala actividad de los operarios cuando realizando una determinada operación para la cual previamente se han establecido los métodos de trabajo y los tiempos concedidos, no tiene en cuenta todas aquellas pérdidas o funciones inadecuadas, técnicas o de organización, que inciden diariamente sobre la economía de la Empresa; sin embargo, estas mismas horas se deducen de las horas de presencia y, por tanto, el rendimiento no sufre variación.

FORMULA:

- TC = Tiempo concedido a actividad 100.
 - PU = Producción útil + producción inútil no imputable al operario.
 - PV = Puestos vacíos no imputables al operario.
 - HP = Horas de presencia.
 - P = Horas de pérdidas no imputables al operario.
- $$\text{Rendimiento} = \frac{\text{PU} + \text{PV}) \text{ TC}}{\text{HP} - \text{P}}$$

Artículo 29.º. Rendimiento mínimo exigible: Es el que corresponde al trabajo realizado al rendimiento 100 puntos, siempre que no exista causa justificada para su reducción.

Artículo 30.º. Rendimiento correcto: Para el personal que tiene asignado trabajo a incentivo, con producciones tasadas, el rendimiento correcto será 120 puntos, durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 31.º. Período de adiestramiento y adaptación.

1. Mano de obra de Adiestramiento:

Definiremos como tal aquellas tareas que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Cambio brusco en la naturaleza del trabajo, que origina necesariamente un período de formación o adiestramiento.
- b) Que origina necesariamente una transferencia de Línea o Centro de Trabajo.
- c) Por necesidades del Servicio en los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, saturación de la jornada de los operarios en función de una mayor productividad, crisis o demanda del mercado, sea necesario efectuar cambio o transferencia de operarios.
- d) Cambio o transferencia de personal operario motivado por el cambio en los plafones a fabricar por necesidades comerciales de la Empresa.

2. Condiciones:

- a) Que la duración de dicho período de formación o adiestramiento se establezca a priori conjuntamente por el Departamento que presta sus servicios el operario u operarios y la Sección de Tiempos, comunicándole a los operarios la duración de la fase de adiestramiento, no pudiendo ser en ningún caso superior a 20 días laborables tanto para trabajo de peones especialistas o de oficiales de cualquier categoría. En los casos considerados de difícil adaptación, el mínimo de adiestramiento será el indicado por la Comisión Paritaria en cada caso.
- b) En ningún caso durante el período de adiestramiento la actividad exigible en nuevos trabajos, será inferior al 75% de la actividad correcta, es decir, no será inferior a 90 puntos de rendimiento.
- c) Duración máxima de los períodos de adiestra-

miento: Los períodos de tiempo fijados, sirven para orientación en la mayoría de los casos que no tengan ninguna característica excepcional:

- Nuevo ingreso 20 días laborables.
- Cambio de puesto en el interior de su línea o Centro de Trabajo 3 a 7 días laborables.
- Cambio de puesto a otra Línea o Centro de Trabajo distinto al que prestaba sus servicios anteriormente el operario 7 a 15 días laborables.

Artículo 32.º. Rendimiento óptimo: Es el que corresponde al trabajo realizado a la actividad óptima por un operario en un período determinado de tiempo incluidos todos los coeficientes del puesto.

Artículo 33.º Participación de la M.O.D. y M.O.I. en el Incentivo:

- a) Trabajos de M.O.D. con producción tasada:
 - Participará al 100% del incentivo medio mensual obtenido por cada grupo o línea de trabajo de M.O.D.
- b) Trabajos de M.O.D. con tiempo estimado:
 - Los operarios que participaban bajo esta modalidad quedan encuadrados en la forma siguiente:
 - Los operarios que realicen operaciones productivas de M.O.D. con tiempo estimado, participarán al 100% como M.O.D. tasada en base al rendimiento que obtengan con los tiempos preventivos que se establecen en el art. 18 del presente Convenio (párrafo 1.º a).
- c) Trabajos de M.O.I.:

Los operarios cuyas funciones quedan especificadas en los artículos 25, 26 y 27 del presente Convenio, participarán en el incentivo, en los porcentajes que se señalan para cada una de las modalidades de este grupo en el anexo número 6.

Artículo 34.º. Prima a incentivo: Las tablas de incentivo para el personal de "IBELSA" que trabaja bajo esta modalidad, serán durante el período de vigencia de este Convenio, las que figuran en el anexo número 5.

Artículo 34.º Bis. Prima a incentivo: Las participaciones en el incentivo son las que figuran en el anexo número 6 y que serán del 95, 85, 80 y 60%.

Artículo 35.º. Jornada laboral: Durante 1982 la jornada laboral para todo el personal de "IBELSA", será de 1870 horas.

A los trabajadores a turnos, el tiempo de bocadillo (10 minutos) les será computado como tiempo real de trabajo. Las horas serán distribuidas según el calendario laboral que se acuerde entre el Comité y la Dirección de la Empresa.

Artículo 36.º. Vacaciones: Todo el personal de la Empresa tendrá derecho a un permiso anual retribuido. La fecha y número exacto de días, serán los que se pacten entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, con arreglo al calendario laboral pero teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- Como criterio general se establece que el disfrute de las mismas será al menos de 15 días ininterrumpidos, en período estival.
- Antes del 30 de abril se fijará el programa de vacaciones de todo el personal.
- El personal de instalaciones, mantenimiento, utillaje y otros sectores que en el momento de la concesión general de las vacaciones pudieran estar afectado por conyuntura o contingencia en el trabajo, disfrutará rotativamente las mismas en las fechas que oportunamente se fija, entre el Comité y la Dirección de la Empresa, coincidiendo éstas, preferentemente, con el período comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.
- La rotación aludida se efectuará año en año en función de la antigüedad, que será de menor-mayor, sin

perjuicio de que previamente se soliciten voluntarios y teniendo presente, en cualquier caso, lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

—Los que tuvieran hijos en edad escolar, tendrán derecho a disfrutar las mismas entre el 1 de Julio y el 15 de Septiembre.

Artículo 37.º. Trabajos Extraordinarios: Las horas extraordinarias se abonarán, durante la vigencia del presente Convenio, todas con el 75% de su valor hora.

Cuando por necesidades de la Empresa, un trabajador tuviera que desplazarse percibirá, cuanto menos, el valor de dos horas extraordinarias, aunque el tiempo de permanencia sea inferior.

En los casos en que algún trabajador tenga que prolongar su jornada en horas extraordinarias, y éstas sobrepasen las 22 horas, el tiempo que exceda de dicha hora le permitirá entrar en Fábrica al día siguiente, con dicho retraso y como permiso retribuido.

Artículo 38.º. Turnos: La Empresa, cuando por necesidades de trabajo, tuviera que organizar éste a dos turnos, deberá comunicárselo a los trabajadores afectados con una antelación mínima, de cinco días laborables. Si el cambio afectara a un número elevado de trabajadores (más de diez) se le comunicará al Comité de Empresa con la misma antelación.

El personal que trabaja a turno se compromete a no abandonar su puesto de trabajo hasta ser sustituido por su relevo o por la persona que designen sus jefes inmediatos, dentro del plazo máximo de 30 minutos.

Se evitará la realización de turnos de noche, salvo en aquellos casos que necesidades imperiosas de trabajo así lo aconsejen, de conformidad con los representantes de los trabajadores.

Artículo 39.º. Excedencias: El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco.

Por nacimiento de un hijo, se tendrá derecho a una excedencia no superior a un año, con incorporación inmediata en la Empresa a la finalización de ésta, así como a su antiguo puesto, debiendo avisar los afectados a la Empresa con un mes de antelación del final de dicha excedencia.

Artículo 40.º. Cambio de puesto de trabajo: Excepto lo dispuesto en el artículo 47, será facultad de la Empresa el poder cambiar provisionalmente de puesto de trabajo, dentro del mismo Centro de Trabajo, a los trabajadores que fuera necesario, siempre que las funciones o dificultades del nuevo puesto sean similares a las que el productor viniera realizando.

No obstante, para realizar estos cambios, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cambios dentro del mismo nivel: En este caso conservarán su salario de nivel y estarán al incentivo que obtenga en el nuevo puesto, ya sea directo o indirecto.

Se modificarán las percepciones derivadas del factor "K".

b) Cambios que impliquen variación de nivel: En este caso no podrán exceder de tres meses: si excediera de este período se estará a lo dispuesto en el apartado Promoción y Progresión.

Para períodos inferiores a tres meses se actuará de la siguiente forma:

—Durante los cinco primeros días laborables, el trabajador conservará el salario del nivel de procedencia, siendo el incentivo y el factor "K", los correspondientes al nuevo puesto.

—A partir del sexto día laborable el trabajador percibirá el salario del nuevo nivel o superior si lo tuviese, hasta que retorne a su antiguo puesto u otro del mismo nivel.

Artículo 41.º. Traslados: Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, no obstante, para aquellos casos de traslado a un puesto que fuera solicitado por varios peticionarios, se tendrán en cuenta los siguientes extremos.

a) Demostrar la existencia de graves problemas familiares que aconsejen el traslado.

b) Antigüedad en la Empresa.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 42.º. Clasificación puestos de trabajo:

1.—Principios generales: Todo el personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea la índole de los trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los grupos siguientes:

- a) Operarios.
- b) Subalternos.
- c) Administrativos.
- d) Técnicos.

La clasificación profesional, tendente a obtener la máxima flexibilidad dentro del más perfecto acoplamiento, se basa en el siguiente principio. Equiparación de conocimientos profesionales o titulación. A efectos de ocupación de puestos de trabajo, se consideran equiparados a los trabajadores que ostenten títulos acreditativos de su preparación aquellos otros que, sin poseer dichos títulos, demuestren tener los conocimientos profesionales que les capaciten para realizar idénticas funciones.

Del mismo modo, los empleados con consideración de otra categoría para la que se exija la posesión de un título recibirán un tratamiento similar alcanzando los niveles siguientes dentro de su grupo o especialidad.

2.—Clasificación grupo operarios: Existen seis grados o niveles retributivos que clasifican a todo el personal operario, de acuerdo con la valoración de puestos de trabajo; el mantenimiento del sistema, será, según las normas de valoración, el que se acuerde entre el Comité y la Dirección de Empresa. Estos niveles con sus retribuciones figuran en el anexo 1.

Sin perjuicio de la anterior clasificación de orden interno, se mantienen las categorías que establece la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, y que son las siguientes:

- Aprendiz.
- Peón
- Especialista
- Oficial de 3.º
- Oficial de 2.º
- Oficial de 1.º

Artículo 43.º. Personal incluido en el grupo de Empleados: Sin menoscabo de las categorías profesionales que establece la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica formuladas en el anterior artículo, se establecen en el presente Convenio 11 grados o niveles salariales como bases mínimas de retribución (Anexo 2).

Artículo 44.º. Promoción y Progresión del Personal Operario:

1.—PROMOCION.— Se entiende por promoción al acceso a un puesto de trabajo de superior categoría profesional de manera definitiva. Las vacantes que en el futuro existan y que deban de ser cubiertas por personal

de categoría inferior a las mismas, deberán proveerse mediante concurso-oposición, según el procedimiento que establece el artículo 49 bis.

2.—**PROGRESION.**— Se entiende por progresión el acceso a un puesto de superior grado al que ostentaba el productor afectado, pero de su misma categoría profesional. La progresión se efectuará según las modalidades siguientes:

a) Cuando sea por modificación del puesto de trabajo: Se estará a la nueva valoración.

b) Cuando sea por creación de un nuevo puesto: Se proveerá mediante concurso-oposición según el procedimiento que establece el art. 49 Bis.

Artículo 45.º. Promoción y Progresión personal empleado: Las vacantes que en el futuro existan y que deban de ser cubiertas por personal de categoría profesional inferior a las mismas, deberán proveerse mediante concurso-oposición, procedimiento que establece el art. 49 bis. Se exceptúan los puestos de especial confianza.

Artículo 46.º. Incorporación a la vacante: En el plazo máximo de un mes, el productor que haya ganado el concurso-oposición, se integrará a su nuevo puesto de trabajo; en el caso en que por circunstancias ajenas a él no pudiera, comenzará a percibir el salario que le corresponda en su nuevo puesto a partir de dicho mes. Si el motivo de no incorporarse fuera por su causa (enfermedad, etc.), no comenzará a percibir el sueldo hasta su incorporación al nuevo puesto de trabajo.

Artículo 47.º. Período de adaptación: En los casos de promoción o progresión existirá un período de adaptación al nuevo puesto de tres meses durante los cuales el productor percibirá la media aritmética correspondiente entre el salario que venía percibiendo y el asignado a su nueva categoría.

Durante el período de adaptación los trabajadores no podrán ser objeto de sanción por falta de adiestramiento al nuevo puesto, y en el caso de que al final del mismo no se hubiera adaptado volvería a su anterior puesto.

Artículo 48.º. Capacidad física disminuida: Para los trabajadores de capacidad física disminuida, la asignación de un puesto de trabajo, se llevará a cabo de la siguiente forma:

—El Servicio Médico de Empresa certificará y definirá las circunstancias y tipo de incapacidad con los datos que aporte el productor afectado y los que el Servicio Médico crea necesario así como el Comité de Empresa o la Comisión de Seguridad e Higiene.

—Para la asignación del puesto de trabajo idóneo o para futuros cambios o traslado de puesto se requerirá el conocimiento y análisis previos del Servicio Médico, así como del Comité de Empresa o la Comisión de Seguridad e Higiene.

—A la mujer en estado de gestación y durante el tiempo que dure esta circunstancia, se le aplicará el contenido del presente artículo.

—El salario del personal afectado por éste artículo será el que le corresponda en el nuevo puesto.

Artículo 49.º. Realización de trabajos de superior categoría o nivel en suplencias: Se consideran trabajos de categorías superiores y/o niveles, los que realicen todos los productores y que correspondan a niveles superiores; a partir del quinto día, y siempre que sean por un tiempo superior a 5 días laborables y hasta tres meses como máximo (ininterrumpidos).

Artículo 49.º bis. Concurso-oposición: Cuando tenga que cubrirse alguna vacante por Concurso-oposición, de acuerdo con el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Se comunicará la vacante en los tablones de avisos y al Comité de Empresa, con una antelación mínima de 15 días. Dicho aviso contendrá las bases del concurso, así como el porcentaje correspondiente a cada uno de los conceptos que integran dicha prueba.

b) El Comité deberá nombrar dos miembros del mismo, indicando a la Empresa sus nombres, para que, puedan vigilar y comprobar la buena marcha del Concurso-Oposición.

c) El Comité podrá nombrar un técnico asesor de dentro de la Empresa o de fuera, indicando a la Empresa nombre y titulación del mismo, quien podrá asesorar a los miembros del Comité elegidos para la vigilancia del Concurso.

d) La calificación de las pruebas corresponde a la Empresa, pero los productores que concurren al Concurso-Oposición en caso de desacuerdo con la calificación dada, podrán recurrir la misma, aconsejado por los miembros del Comité y asesores, quienes tendrán derecho a examinar las pruebas del Concurso y darán su opinión sobre las mismas.

Se declarará desierta la plaza, cuando ninguno de los concursantes obtenga el 50% de la calificación máxima puntuable.

e) En los casos de empate entre dos o más opositores la vacante será cubierta por el más antiguo en la plantilla de la Empresa.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 50.º. Conceptos que integran las retribuciones: Las retribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales sobre Ordenación de Salario, están formadas por los siguientes conceptos:

—Salario base.

—Complementos.

Artículo 51.º. Salario base: Se considera salario base el establecido para cada nivel o grado, fijado según la tabla salarial que figura en los anexos 1 y 2 del presente Convenio.

Artículo 52.º. Complementos: Son complementos las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base; los complementos se dividen en:

a) **Personales:**

—Antigüedad: Se abonará por cuatrienios en la cuantía fija por cada nivel o categoría que establece el anexo número 3.

—Mérito: Es la cantidad que cada persona tiene a título individual y podrá ser absorbido en los casos de ascensos o promoción.

b) **De puesto de trabajo.**

—Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche a las 6 de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.

—Turnicidad: Percibirá este complemento todo el personal que esté sometido a tres turnos rotativos de trabajo y el mismo se abonará a razón de 170 pts. brutas diarias, cuando ejecuten el trabajo en el tercer turno (turno de noche).

—Suplemento "K": El importe será el indicado en la tabla que figura en el anexo IV. Es el suplemento inherente a un puesto de trabajo, con condiciones de ambiente, riesgos, en el trabajo y esfuerzo superior al normal ya considerado en la Valoración de Puestos de Trabajo.

Dicho suplemento se abonará por días efectivamente trabajados.

--Jefatura de Equipo: A aquellas personas que realicen funciones de Jefatura de Equipo, se les abonará el 20% del salario del nivel en que se encuentre encuadrado.

Dicho nivel, será el mismo que corresponda a las funciones que supervise el Jefe de Equipo del puesto de trabajo que esté considerado con el máximo nivel.

c) De vencimiento periódico superior al mes.

Gratificaciones de Junio y Navidad, a percibir el 23 de Junio y el 22 de Diciembre respectivamente. En estas fechas todo el personal: empleado, subalterno y operario, percibirá una mensualidad completa de su salario que figura en el anexo 1 y 2 más complementos personales.

Artículo 53.º. Tablas Salariales: Las tablas salariales para el personal operario y empleado que figuran en los anexos del presente Convenio expresan los salarios y sueldos mínimos establecidos para cada uno de los grados o niveles representados.

Artículo 54.º. Sistema de nóminas: En las nóminas se especificará el valor hora profesional

El incentivo se detallará en nómina de la siguiente forma:

--Número de horas según tarifa.

--Total incentivo por concepto.

--Total incentivo a cobrar.

Artículo 54.º bis. Cláusula de revisión salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 30 de Junio de 1982 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1981 superior al 6,09%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de proveer el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982), teniendo como tope el mismo del IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

Artículo 55.º. Fondo Social:

a) Aportación de Empresa y Trabajadores: Cada trabajador aportará al "fondo", como cuota mensual el 0,22% de su retribución bruta, aportando la Empresa la misma cantidad.

b) Aportación de la Empresa: Con independencia del punto anterior, la Empresa aportará al "fondo social" la cantidad de dos millones cuarenta y una mil trescientas pesetas.

c) El "fondo social" se regirá por la normativa aprobada.

d) Se abonará hasta completar el 100% del salario más incentivo o mérito personal, de la prestación por enfermedad o accidente, de la Seguridad Social, a partir del 6.º día de enfermedad.

Artículo 56.º. Ayuda familiar de Empresa: La Empresa se compromete a abonar a todas las personas casadas (siempre que el cónyuge no trabaje por cuenta ajena) y viudos o solteros con hijos, un suplemento de 763 pesetas mensuales por éste concepto.

Artículo 57.º. Prestación por muertes en Accidente de Trabajo: Se establece una indemnización de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional.

En caso de incapacidad permanente total (laboral o nó) con baja en la Empresa, se concederá una indemnización de 600.000 pesetas.

Si la muerte se produjese después de haber sido dado de baja y como consecuencia del accidente laboral o enfermedad profesional, que produjo la incapacidad, se abonarán las 400.000 pesetas, restantes, hasta completar la indemnización por muerte.

En caso de incapacidad permanente parcial, podrá optar por causar baja en la Empresa, percibiendo la cantidad para el caso de la total o acogerse al artículo 48.º del presente Convenio.

Artículo 58.º. Dote matrimonial: Para todo el personal que estuviese en plantilla al entrar en vigor el Estatuto de los Trabajadores, se mantiene la percepción por dote matrimonial, al personal que contraiga matrimonio y cause baja en la Empresa por éste motivo, una cantidad única equivalente a un mes por año de antigüedad o fracción.

Asimismo, se prorrogará su derecho a la percepción de la dote matrimonial hasta el momento que cause baja en la Empresa, siempre que la baja sea motivada por el nacimiento del primer hijo, en el bien entendido que la cantidad a percibir por dote matrimonial será la que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio.

Artículo 59.º. Comedor y Transporte.

a) Comedor:

La aportación de los trabajadores al Comedor, se establece en 45 pesetas por comida.

El Comité de Empresa, participará con voz y voto en las negociaciones entre Contratista y Empresa, sobre las posibles subidas.

b) Transporte:

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece un plus de distancia consistente en el abono de 10 pesetas por Km. y día, a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en que se halle enclavado el Centro de trabajo, siempre que tenga que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la Empresa, por hallarse a más de 2 Km., del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del Centro de Trabajo, éste plus será satisfecho conforme lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, con un importe de 10 pesetas Km. y día.

Al ser admitidos en la Empresa, los trabajadores señalarán y justificarán el lugar de residencia.

Artículo 60.º. Trabajadoras solteras: Con la entrada en vigor del presente Convenio, desaparece este concepto.

Artículo 61.º Adquisición de aparatos marca "Zanussi": Los precios de venta de aparatos para el personal de IBELSA, serán fijados periódicamente por la Dirección de la Empresa, aplicándose en todos los casos un descuento del 30% sobre el precio de referencia. Los impuestos de lujo y tráfico de empresas, serán a cargo del comprador, y se encontrarán incluidos en el precio fijado.

--Condiciones de pago: Nueve mensualidades para todos los aparatos.

--Periodo de adquisición: Tres años para todos los aparatos.

Cuando en IBELSA se hagan Ventas Especiales de aparatos, se pondrán a disposición del personal de la Fábrica de Fuenmayor, un número de unidades proporcional al de su plantilla.

Artículo 62.º. Ropa de trabajo: A todo el personal que tenga derecho a prendas de trabajo, se le hará entrega de éstas de acuerdo a la duración de las mismas, que se fija en el presente Convenio y que es la siguiente:

—En el mes de mayo: Un pantalón y una camisa.

—En el mes de noviembre: Un pantalón y una cazadora.

—Batas: Cada seis meses.

—Al personal operario, se le facilitará calzado adecuado de verano e invierno.

Artículo 63.º. Jubilación voluntaria: Aquellas personas que se jubilen voluntariamente a partir de los 60 años se les concederá el siguiente premio de jubilación:

—A los 60 años: 12 mensualidades (con parte proporcional pagas extras).

—A los 61 años: 10 mensualidades, Id.

—A los 62 años: 9 mensualidades, Id.

—A los 63 años: 8 mensualidades, Id.

—A los 64 años: 7 mensualidades, Id.

—A los 65 años: 6 mensualidades, Id.

Artículo 64.º. Permisos retribuidos:

a) Por matrimonio: 15 días naturales.

b) Por enfermedad grave o fallecimiento de padres, padres políticos, abuelo, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos cónyuge, abuelos cónyuge, hijos cónyuge (otras nupcias), nietos cónyuge (otras nupcias) 3 días (cuando necesite desplazamiento será 5 días).

c) Por fallecimiento de tíos y sobrinos (1.º grado) 1 día (cuando necesite desplazamiento fuera de la provincia en que resida será de 3 días).

d) Se considerará como enfermedad grave la intervención quirúrgica con un internamiento mínimo de tres días.

e) Por nacimiento de hijo 2 días laborables (cuando necesite desplazamiento será de 4 días).

f) Por boda de padres, hijos y hermanos 1 día.

g) Por traslado de domicilio 1 día.

h) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable.

i) Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente, el tiempo indispensable.

j) Por estudios: Los trabajadores inscritos en cursos impartidos por centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de títulos académicos, tienen derecho a: Los permisos necesarios para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación.

El permiso podrá alcanzar, el día del examen o prueba y en caso de que hayan de celebrarse fuera de la provincia, el día o días de viaje necesarios para el desplazamiento. En cualquiera de los casos, la Empresa puede exigir la justificación posterior mediante documentación expedida por el Centro de los días de examen o pruebas de aptitud a que diera lugar el permiso.

k) Por desplazamiento se entiende un mínimo de 70 Km. desde la residencia del trabajador y que sea fuera de la provincia.

CAPITULO VI

ACTIVIDAD SINDICAL EN LA EMPRESA

Artículo 65.º. Comité de Empresa.

1.—COMPETENCIAS: El Comité de Empresa tendrá las competencias establecidas en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

2.—GARANTIAS:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, siempre que éste no se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Representante de la Sec. Sindical al que pertenezca en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa de las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Dirección o mando correspondiente.

d) Dispondrán de un crédito de 30 horas mensuales retribuidas.

Podrán acumular mensualmente las horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, pudiendo quedar relevado o relevados de sus trabajos.

En cuanto a las negociaciones de Convenio Colectivo, no se computarán las horas de reunión conjunta entre Dirección y Comité.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de preveer la asistencia a los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades, preavisando en la Empresa con un mínimo de 24 horas.

f) No se computarán dentro de las 30 horas mensuales las invertidas por los miembros del Comité en la Comisión de Seguridad e Higiene.

Artículo 66.º. Secciones Sindicales: La Empresa reconocerá a las Secciones Sindicales que posean en la misma una afiliación superior al 10% de la plantilla de Fuenmayor.

—La Central o Sindicato que pretenda tal reconocimiento, debe acreditar ante la Empresa de modo fehaciente el nivel de afiliación requerido. Acto seguido, la Empresa reconocerá al Representante de la Sección Sindical, su condición de representante del Sindicato a todos los efectos y dicho Representante de la Sección Sindical dispondrá de las mismas horas que el Comité de Empresa, pudiendo ser utilizadas por uno o varios miembros de la Sección Sindical.

—El Representante de la Sección Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato al que represente.

Las horas de negociación de los Convenios y las reuniones convocadas por la Empresa no serán descontadas de las horas que tenga el Representante de la Sección Sindical.

El Representante de la Sección Sindical tiene las siguientes funciones:

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Em-

presa, y servir de Instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo a lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las que legalmente proceda.

4) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

5) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o la revisión del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical, mantener reuniones con los mismos y convocar asambleas generales, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Representante de la Sección Sindical, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en un lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo para todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones ambas partes, Dirección y Sección Sindical, acuerdan mantener 11 reuniones anuales.

La Empresa facilitará un local, a fin de que el Representante de la Sección Sindical ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los Representantes de las Secciones Sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propicias.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota Sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de cta. cte. o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida dicha cantidad, la Empresa ejecutará la citada detracción.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical en la Empresa antes del día 15 de cada mes.

9) Excedencias: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo y estatal en cualquiera de sus modalidades permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

10) Los que ostenten cargos sindicales a nivel local, regional o estatal debidamente acreditados sean o no miembros del Comité de Empresa podrán disfrutar de hasta 40 horas anuales no retribuidas para asistir a reuniones, cursos y congresos convocados por su Organización.

Artículo 67.º. Convenio único de Empresa: La Dirección facilitará a cuatro miembros del Comité de Empresa, dos días de permiso retribuido, dietas y kilometraje, para que celebren una reunión con representantes de los trabajadores de otros centros de trabajo de la propia Empresa para que estudien la conveniencia o no de establecer un sólo Convenio de Empresa.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y los seis anexos al mismo, correspondiente a la Empresa "Ibérica de Electrodomésticos, S.A." en su centro de trabajo de Fuenmayor (La Rioja).

Ilogroño, 17 de enero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A N E X O I

NIVELES RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL OPERARIO

NIVEL	01. 01. 82			01. 07. 82		
	PTS. DIA	PTS/MES ⁽¹⁾	PTS/AÑO	PTS/DIA	PTS/MES ⁽¹⁾	PTS/AÑO
2	1.294,27	45.451	635.068	1.519,49	46.187	645.358
3	1.503,04	45.870	640.920	1.532,26	46.606	651.210
4	1.540,13	46.846	654.556	1.564,34	47.582	664.846
5	1.539,97	48.361	675.733	1.614,18	49.098	686.028
6	1.752,86	53.316	744.968	1.770,49	53.352	752.458
7	1.984,31	60.356	843.332	2.001,93	60.892	850.822

(1). Equivalente a 30,4166 días.

A N E X O II**NIVELES RETRIBUTIVOS DEL
PERSONAL EMPLEADO**

NIVEL	Ptas/mes brutas	Ptas/año brutas
2	50.930	713.020
3	53.335	746.690
4	57.060	798.840
5	61.825	865.550
6	68.900	964.600
7	76.660	1.073.240
8	82.745	1.158.430
9	90.635	1.268.890
10	98.665	1.381.310
11	115.000	1.610.000
12	137.540	1.925.560

A N E X O IV**PLUS "K"**

VALOR	PTAS/HORA	PTAS/AÑO (1)
II	4,38	8.885
III	6,13	12.439
IV	9,63	19.546
V	12,26	24.876

(1). Incluidas 159 horas de vacaciones.

A N E X O V**TABLA DE VALORES DE LA CURVA DE
INCENTIVOS DIRECTOS**

A N E X O III			1. 1. 82	1. 7. 82
ANTIGUEDAD			PUNTOS	PTAS/HORA
NIVEL	Ptas/mes brutas	Ptas/año brutas		PTAS/HORA
Operarios				
2	2.023	28.322	101	3,987
3	2.049	28.686	102	7,977
4	2.155	30.170	103	11,962
5	2.219	31.066	104	15,949
6	2.290	32.060	105	19,936
7	2.375	33.250	106	23,823
Empleados				
2	2.262	31.668	107	27,911
3	2.485	34.790	108	31,898
4	2.738	38.332	109	35,885
5	2.990	41.860	110	39,872
6	3.265	45.710	111	43,860
7	3.608	50.512	112	47,847
8	3.990	55.860	112,50 (1)	49,846
9	4.516	63.224	113	50,601
10	5.594	78.316	114	52,112
11	6.415	89.810	115	53,623
12	7.235	101.290	116	55,133
			117	56,644
			118	58,155
			119	59,665
			120	61,182
			PTAS/AÑO	114.410
				107.063

(1) TASA DE PARO INVOLUNTARIO

ANEXO VI

TABLA DE PARTICIPACION EN INCENTIVOS

FUNCIONES	Vinculamos a la Produc. Princip.		% Participación en el Incentivo			
	SI	NO	100	95	85	80
Verificadores volantes		X				X
Verificadores estadísticos		X				X
Verificadores recepc. materiales		X				X
Conductores instalaciones productivas	X		X			
Conductores instalaciones generales		X				X
Mantenimiento y construcción instalaciones		X				X
Mantenimiento y construcción utillaje		X				X
Mantenimiento fábrica		X				X
Preparaciones máquinas e instalaciones		X		X		
Recuperadores		X		X		
Falta de saturación instalaciones productivas, empleando dicho tiempo en trabajos de limpieza y mantenimiento de las mismas	X			X		
Operaciones eventuales por disfunciones de piezas y aparatos realizados por M. O. D		X		X		
Transportistas ligados a produc	X				X	
Transportistas no ligados a produc.		X				X
Almaceneros		X				X
Servidores de línea	X				X	
Limpieza de fábrica		X				X
Comedor		X				X
Servicios generales		X				X
Laboratorio y modelos		X				X
Reparadores de línea	X		X			
Taller de reparaciones		X			X	

Jefatura de equipo

50 % Participación en incentivo

Delegación de Hacienda

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE LOGROÑO

EDICTO

249

Don Francisco Gonzalo Bergasa, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que esta recaudación de tributos a mi cargo instruye contra don Julio Revuelta Pineda y don Joaquín Herrero de Olano, por débitos del impuesto Industrial Licencia Fiscal, he dictado con fecha 21 del pasado mes de Diciembre, la siguiente:

"DILIGENCIA DE EMBARGO.— Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente de apremio contra los deudores don Julio Revuelta Pineda y don Joaquín Herrero de Olano, por débitos del impuesto Industrial Licencia Fiscal comprendidos en la certificación de descubierto número 51-002233, de fecha 11 de abril de 1931, importante por principal y recargo de apremio, 492.794 pesetas, de las cuales ha satisfecho don Joaquín Herrero Olano la mitad de dicho importe a su cargo, quedando con ello reducida la deuda tributaria a 246.397 pesetas, que viene obligado a satisfacer el deudor don Julio Revuelta Pineda; y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona, de la propiedad del citado don Julio Revuelta Pineda, DECLARO EMBARGADO el depósito necesario en metálico sin interés, constituido por el Recaudador que suscribe, como sobrante de subasta, en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según resguardo de fecha 11 de julio de 1932, número 41 de Entrada y 26.415 de Registro en la cuantía necesaria para cubrir la deuda tributaria de don Julio Revuelta Pineda, cuyo importe por principal y recargo de apremio, asciende a 246.397 pesetas. Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor don Julio Revuelta Pineda, cuya notificación, por hallarse dicho deudor en ignorado paradero y declarado en rebeldía, se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y por Edictos que se fijarán en la Casa Consistorial y en las Oficinas de esta Recaudación, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad; y solicítense del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, que del importe de dicho depósito se ponga a disposición del Recaudador de Tributos del Estado de esta Zona, la cantidad de 246.397 pesetas, importe de la deuda tributaria del titular de dicho depósito don Julio Revuelta Pineda".

Y en cumplimiento de lo acordado, se extiende el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de enero de 1933.

El Recaudador,

Comisaría de Aguas del Ebro

265

OBRA: Construcción del Canal, Depósito de Carga y Tubería Forzada del Salto de Najerilla, Tramo I.

Expediente 82-E-3.— Término Municipal de Anguiano (La Rioja).

Concesionario: IBERDUERO, S.A.

NOTA-ANUNCIO

Por esta Comisaría de Aguas del Ebro, con fecha 24 de enero de 1933, se ha dictado la siguiente resolución:

"....."

Esta Comisaría de Aguas del Ebro, en virtud de las facultades que tiene atribuidas por Decreto de 8 de octubre de 1932, ha resuelto:

1.º.— Declarar la necesidad de ocupación de la finca número 13 cuya expropiación ha solicitado Iberduero, S.A. y que es propiedad del Ayuntamiento de Anguiano (La Rioja).

2.º.— La descripción material y jurídica de la finca es la recogida en las publicaciones citadas en el Resultado segundo de esta resolución.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo o en un plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de su notificación. El recurso puede interponerse a través de esta Comisaría de Aguas."

La descripción material y jurídica de la finca, antes referida, se halla en la relación publicada en la información pública sobre necesidad de ocupación, que apareció en el Boletín Oficial del Estado número 62 de 13 de marzo de 1932 y en el Periódico La Rioja.

En el Ayuntamiento de Anguiano (La Rioja), se expone la resolución en su texto íntegro.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de enero de 1933.

El Comisario Jefe,

250

II. Gobierno Civil de La Rioja

253

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 20 de los corrientes, recibido y registrado en este Gobierno Civil el día 23, me comunica lo siguiente:

"El Real Decreto-Ley 24/1932, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, contiene determinadas medidas de carácter económico-financiero y de contratación, principalmente, que afectan a las Corporaciones Locales y que pueden sintetizarse en las siguientes:

1.º.— En el artículo 1.º 5 se autoriza al Instituto de Crédito Oficial a prestar avales a Corporaciones Locales en relación con operaciones de crédito exterior destinadas a financiar inversiones, hasta un límite máximo de 15 millones de pesetas.

2.º.— En el artículo 5.º se modifica la cuantía máxima para la contratación directa de obras públicas por la Administración del Estado señalada en el artículo 37.3 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 en su redacción dada al mismo por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, pasando de 5 millones de pesetas a 25 millones de pesetas.

Teniendo en cuenta que los límites máximos para la contratación directa por las Corporaciones Locales están regulados en la Ley 40/1931, de 23 de octubre, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de noviembre de 1931, en las que se hace una referencia expresa a los límites establecidos para la contratación directa en la legislación aplicable para la Administración del Estado, y a la vista de la elevación del límite operada para la contratación directa exclusivamente de obras públicas por el Real Decreto-Ley 24/1932, de 29 de diciembre, ha de entenderse que se mantienen los límites señalados en las normas anteriores para la contratación directa por las Corporaciones Locales en los contratos de gestión de servicios públicos, en los contratos de suministro y en la contratación directa de obras de inversión.

En consecuencia, promulgado el Real Decreto-Ley 24/1932 de 29 de diciembre los límites cuantitativos de la contratación directa de las Corporaciones Locales con cargo al Presupuesto Ordinario son los siguientes:

a) En los contratos de obras de mantenimiento: 25 millones de pesetas y siempre que no excedan del 10 por 100 del Presupuesto Ordinario de Ingresos de la Corporación.

b) En los contratos de gestión de servicios públicos: 5 millones de pesetas del Presupuesto de Gastos de Primer Establecimiento y siempre que no excedan del 10 por 100 del Presupuesto Ordinario de Ingresos de la Corporación ni su plazo sea superior a dos años.

c) En los contratos de suministro: 3 millones de pesetas del valor de los bienes y siempre que no excedan del 5 por 100 del Presupuesto Ordinario de Ingresos de la Corporación.

El límite cuantitativo de la contratación directa de obras de inversión para las Corporaciones Locales es el de 50 millones de pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º 2 de la Ley 40/1931, de 23 de octubre, y en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.º.— En el Artículo 24 del Real Decreto-Ley en cuestión se establece que los Ayuntamientos de régimen común que, como consecuencia de la entrada en vigor de las Tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales aprobadas por Real Decreto 791/1931, de 27 de marzo, hayan experimentado disminución de sus ingresos en 1931 y 192 por este tributo, en cuanto a las actividades de fabricación que se desarrollen en su territorio, tendrán derecho a una compensación por las mismas, cuya cuantía será igual a la minoración que resulte de la comparación del total de ingresos (cuota y recargo municipal) por los años 1931 y 1932 con los obtenidos por 1980.

Dicha compensación tendrá que ser solicitada por el Ayuntamiento interesado ante el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, que es quien satisface la indemnización correspondiente. Para que pueda proceder esta compensación, es preciso que la minoración de ingresos sea superior al 20 por 100 de los ingresos totales por 1980."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 31 de enero de 1983.

El Gobernador Civil,
José Ignacio Urenda Bariego

243

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

262

El Ayuntamiento Pleno en sus sesiones ordinarias celebradas el día 2 de diciembre de 1982 y 13 de enero de 1983, respectivamente, adoptó entre otros, los acuerdos de aprobar definitivamente los siguientes proyectos:

—Proyecto de urbanización en calle Labradores, tramo Duques de Nájera-Somosierra.

—Proyecto de urbanización de la zona este del sector R.B.10.8, Residencial 80.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dichos acuerdos puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo

del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Logroño, 25 de enero de 1983.

El Alcalde,
Miguel Angel Marín Castellanos

247

ANUNCIO

261

El Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 1983, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación y de determinación del sistema de ejecución para la urbanización de la calle Duques de Nájera, tramo República Argentina - Edificios "Monterrey" y "Veracruz".

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicho proyecto a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de enero de 1983.

El Alcalde,
Miguel Angel Marín Castellanos

246

ANUNCIO

260

El Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1982, adoptó entre otros, los acuerdos de aprobar inicialmente los siguientes proyectos:

—Alumbrado público y distribución de agua potable en margen este de calle Guillén de Brocar, entre Santa Justa y Marqués de Murrieta.

—Proyecto de urbanización de la C/. Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, tramo parcial entre Marqués de Murrieta y Antonio Sagastuy.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se someten dichos proyectos a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras de Urbanización de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 25 de enero de 1983.

El Alcalde,
Miguel Angel Marín Castellanos

245

ANUNCIO

259

A fin de proceder a la devolución de las fianzas definitivas constituidas por los contratistas que más abajo se relacionan, en garantía de las obras que se citan y que en su día les fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón del contrato garantizado.

—Sanearamiento de pluviales y acondicionamiento del área de Servicio del Sanatorio de San Pedro; adjudicatario: D. Eduardo Andrés Martínez.

- Acondicionamiento de la Plaza de Martín Ballesteros; adjudicatario: D. Cándido García Monasterio.
- Ejecución de rigolas en diversas calles de la ciudad primer grupo; adjudicataria: Construcciones Gonzalo León, S. A.
- Regularización de calzadas en diversas calles de la ciudad, campaña 1981; adjudicataria: Riojana de Alfaltos, S.A.
- Regularización de calzadas en diversas calles de la ciudad, campaña 1980; adjudicataria: Riojana de Alfaltos, S.A.
- Tratamientos antideslizantes en diversas calles de la ciudad, campaña 1981; adjudicataria: CORVIAN, S.A.
- Adquisición de máquina equipo de bacheo sobre dumper, marca Lebrero, modelo DM - 1.500, equipado con motor diter; adjudicataria: Construcciones Maquinaria Obras Públicas Lebrero, S.A.

Logroño, 25 de enero de 1983.

El Alcalde,

Miguel Angel Marín Castellanos

244

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

EDICTO

213

Por don Alfonso Domínguez Francisco, con domicilio en calle Víctor Pradera, número 2-2.º se ha solicitado licencia de apertura municipal de bar denominado "Las Panteras" con empiazamiento en calle La Cruz, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Asensio a 25 de enero de 1983.

El Alcalde,

198

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

233

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 602 de 1931, a instancia de Cristalerías Logroñesas, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier García Aparicio, y contra la Entidad Mercantil ALUMINO Y CRISTAL, S.A. (ALCRISA), en los que se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"Logroño, a 28 de enero de 1983.— El Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, ha-

biendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 602 de 1931, a instancia de Cristalera Logroñesa, S.A. representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio, y defendido por el Letrado don Jesús Orio de Miguel, contra Entidad Mercantil Aluminio y Cristal, S.A. (ALCRISA), sobre pago de cantidad, y"...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Entidad Mercantil Aluminio y Cristal, S.A. (ALCRISA) y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Cristalerías Logroñesas, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de TRESCIENTAS CUATRO MIL PESETAS de principal y por los intereses legales desde la fecha de sus protestos, y las costas.

Notifíquese esta sentencia por edictos al demandado. Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la Entidad Mercantil Aluminio y Cristal, S.A. (ALCRISA), demandada y declarada en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 28 de enero de 1983.

El Secretario,

218

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

EDICTO

225

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 419/31 instados por Mercantil "Hijos de José María Marrodán, S.A." contra Mercantil "López Romero, S.A." sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 3.833.344 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, y por el precio de tasación el bien embargado al demandado y que después se dirá, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 22 de abril, a las 11 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

Bienes objeto de la subasta:

—Pabellón industrial, situado en el paraje El Portillejo de esta Ciudad de Logroño, con fachada principal y entrada a la calle de nuevo trazado, ocupa una superficie útil de 480 m2. y terreno sin edificar, ocupando el total diez metros y setenta y dos centímetros. Linda: Este, camino de Portillejo, Oeste, resto de finca matriz de los Señores Martínez Rodríguez; Norte, dicho resto y Sur, con río Cerezo, valorado pericialmente en la cantidad de 5.000.000 pesetas.

—Pieza de tierra pública, de cabida una fanega o veinte áreas y noventa y siete centiareas que linda: Este, Pedro Blanco; Sur, Lopez Romero, S.A.; Norte, rio Somero y Oeste, Pedro Blanco, situada en el termino de San Miguel, en Logroño, valorada pericialmente en la cantidad de 850.000 pesetas.

Dado en Logroño, a 26 de enero de 1983.

El Secretario,

210

EDICTO

232

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 627 de 1980, instados por Cia Mercantil "Sumelec Rioja, S.L." contra Mercantil "Nagoya, S.A." domiciliada en Madrid, calle Santa Adela número 3, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 316.365 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación, los bienes embargados a la demandada y que después se dirán, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 26 de abril, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

Bienes Objeto de la Subasta:

—Planta baja, propiedad de la Sociedad demandada, sita en la calle General Mola número 72 de Madrid, no registrada en el Registro de la Propiedad General y de una superficie aproximada entre 60 y 90 m2. valorada pericialmente en la cantidad de 2.450.000 pesetas.

—Una máquina de escribir y otra de calcular, mesas, sillones y diverso material de oficina, valorado pericialmente en la cantidad de 212.500 pesetas.

—700 piezas de mármol, una fuente de piedra, marcos, muestrarios y tres aparatos de luz, valorado pericialmente en la cantidad de 54.900 pesetas.

Dado en Logroño, a 26 de enero de 1983.

El Secretario,

217

EDICTO

227

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 133/82 instados por Sociedad de Financiación y Venta a Crédito, S.A. contra don Arturo y don Manuel Martínez Salazar, con domicilio en Logroño, Polígono de Cantabria sin número sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 607.355 pese-

tas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por termino de 8 días, y por el precio de tasación los bienes embargados al demandado y que después se dirán, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 26 de marzo, a las 11 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

—Seis máquinas automáticas para vulcanizar calzado de la marca Corblan con los siguientes números de fabricación:

—1 máquina con número 115, valorada pericialmente en la cantidad de ciento diez mil pesetas.

—1 máquina con número 116, valorada pericialmente en la cantidad de ciento diez mil pesetas.

—1 máquina con número 117, valorada pericialmente en la cantidad de ciento diez mil pesetas.

—1 máquina con número 118, valorada pericialmente en la cantidad de ciento diez mil pesetas.

—1 máquina con número 119, valorada pericialmente en la cantidad de ciento diez mil pesetas.

—1 máquina con número 120, valorada pericialmente en la cantidad de ciento diez mil pesetas.

Dado en Logroño, a 26 de enero de 1983

El Secretario,

212

CEDULA DE CITACION

220

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1.943/82 sobre Imprudencia-Lesiones y Daños se cita a Teresa Lanas Campo cuya última residencia era y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Perjudicada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 23 de febrero y hora de las once y diez con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 24 de enero de 1983.

El Secretario,

205

CEDULA DE CITACION

221

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1.537/82 sobre Imprudencia-Lesiones se cita a Manuel Solla Pérez cuya última residencia era Zurich (Suiza) y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Perjudicado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 28 de febrero y hora de las once y veinticinco con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño a 25 de enero de 1983

El Secretario,

206

REQUISITORIA

252

Dolores Larralde Rey, de 16 años, soltera, sin profesión, cuyo último domicilio lo tuvo en Gijón, calle Marcelino González número 13, actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito de Calahorra, sito en Avda. de Numancia sin número, en término de diez días, a fin de hacer efectivo la cantidad de 3.075 pesetas, (tres mil setenta y cinco pesetas) importe de la tasación de costas del juicio de faltas número 85/82 a cuyo pago fue condenada.

Y para que sirva de requisitoria a la condenada Dolores Larralde Rey, expido el presente en Calahorra, a 19 de enero de 1983.

237

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO
CEDULA DE CITACION**

266

En virtud de lo ordenado por la Sra. Juez de Instrucción de la ciudad de Haro y su partido en diligencias previas número 197 de 1982 sobre lesiones que sufrió el día 10 de agosto de 1982 en Ezcaray, Jorge Flores en accidente por una furgoneta conducida por Jorge Fernández Uzgadi al parecer residente en San Ignacio desconociéndose más datos y que se encuentra en ignorado paradero para que por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a Jorge Fernández Uzgadi para que comparezca en el término de cinco días a fin de recibirle declaración que se le haga el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Que exhiba el permiso de conducir, circulación y certificado del seguro de la furgoneta y por un perito a presencia judicial se tasen los daños causados, con apercibimiento que si no comparecen en dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar y se le tendrá por hecho dicho ofrecimiento.

Dado en Haro, a 29 de enero de 1983.

El Secretario,

251

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 17 DE
MADRID
EDICTO**

230

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número diecisiete de los de esta Capital, en el expediente que sobre declaración de herederos abintestato número 1160/82, promovidos por el Procurador de los Tribunales doña María Cristina González Alonso en nombre y representación de doña Natividad Hernández Solana, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta Capital, calle Fundadores número 15, respecto de su fallecida hermana doña Felisa Hernández Solana hija de Toribio y de Nicolasa, natural de Arnedo (La Rioja) y vecina de Madrid, en estado de

viuda y sin hijos, careciendo igualmente de familiares ascendentes ni descendientes, por medio del presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que sus hermanas de doble vínculo doña Natividad y doña Josefa Hernández y Solana, que son quienes reclaman la herencia de dicha causante, a fin de que en el término de 30 días a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en esta Capital, Plaza de Castilla sin número quinta planta, a reclamarlo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del mencionado término les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Madrid, a 6 de noviembre de 1982.

El Secretario,

215

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 4 DE
ZARAGOZA
CEDULA DE NOTIFICACION**

231

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 173-32-B que se tramita en este Juzgado el Sr. Juez en resolución dictada en esta fecha ha dispuesto se notifique la sentencia dictada a los demandados rebeldes que se hallan en ignorado paradero por medio de edictos y que contiene dicha sentencia lo siguiente:

SENTENCIA NUM. I.— En Zaragoza, a 4 de enero de 1983.— El Sr. don José Fernando Martínez Sapiña y Montero Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad, visto el juicio declarativo de mayor cuantía sobre la impugnación de paternidad seguido por don José Luis Jiménez Escudero, mayor de edad, casado, comerciante y domiciliado en Zaragoza, representado por el Procurador doña Natividad Isabel Bonilla Aparicio, y defendido por el Letrado don Juan Lozano Pardo, contra don Francisco Jiménez Heredia de ignoradas circunstancias e ignorado paradero, y doña Amparo Escudero Jiménez, mayor de edad, casada, ama de casa, de ignorado paradero, ambos demandados en situación de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal...

FALLO: Que estimando la pretensión formulada por el demandante declarando que don José Luis Jiménez Escudero es hijo no matrimonial de doña Amparo Escudero Jiménez, y acuerdo la rectificación de la partida de nacimiento inscrita en el tomo 106, folio 393, sección primera del Registro Civil de Logroño en cuanto consta José Luis Jiménez Escudero como hijo legítimo de Francisco Jiménez Heredia y Amparo Escudero Jiménez, todo ello sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales.— Así, por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.— José Fernando Martínez Sapiña.— Firmado y Rubricado."

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente cédula para notificación a los demandados rebeldes, D. Francisco Jiménez Heredia y doña Amparo Escudero Jiménez, en Zaragoza, 22 de enero de 1983.

216

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Varea de Rey, 2

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	...
Atrasado más de un año	40
Suscripción año	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen de edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.